



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Insolvencia persona natural no comerciante No. 680014003022201700088-00
Demandante: FREDY ERNESTO PIMIENTO BLANCO
Demandados: ACREEDORES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que el demandante solicita se fije fecha para la celebración de la audiencia de adjudicación, atendiendo a que la liquidadora presentó el correspondiente inventario y avalúo. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial allegado (Fl.266-267), es del caso señalar que no se accederá a lo solicitado por el demandante, como quiera que revisado el trámite surtido al interior del presente proceso, se debe subsanar un yerro procesal a efectos de no incurrir en futuras nulidades procesales. Así mismo, previo a fijar fecha para la audiencia de adjudicación, deben verificarse las actuaciones señaladas en el artículo 566 y 567 del Código General del Proceso, las cuales aún no se han agotado.

Revisado el expediente se observa que la abogada MAGDALENA ROJAS FLOREZ el día 14 de diciembre de 2017 se posesionó como liquidadora dentro del proceso de la referencia y en virtud de las actividades ordenadas en providencia del 30 de marzo de 2017 (por medio del cual se dio apertura a la liquidación patrimonial), aportó copia de los oficios dirigidos a los acreedores del deudor.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que la comunicación realizada por la curadora no tuvo en cuenta lo previsto en el artículo 564 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 292 ejusdem, pues como se observan de las documentales obrantes en el expediente a folios 155-162, en las comunicaciones enviadas por la togada no señaló la fecha de la providencia que se notificaba y tampoco estuvo acompañada de una copia del auto objeto de notificación, esto es, el proferido por el despacho el día 30 de marzo de 2017.

De otra parte, de las certificaciones aportadas por la togada y expedidas por la empresa de mensajería 4-72, no se puede tener certeza sobre la materialización de la notificación por aviso. Recuérdese que el legislador en la providencia en cita dispuso que *“...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”*.

Por las razones expuestas, no es posible dar por agotada la etapa de enteramiento de los acreedores, siendo del caso requerir a la liquidadora para que realice nuevamente las notificaciones por aviso de que trata el artículo 564 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las observaciones realizadas y en general, los presupuestos dispuestos en el artículo 292 ejusdem.

De otra parte, se evidencia que a la fecha secretaría no ha realizado la publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se ordena proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, revisadas las actuaciones surtidas, se observa que la liquidadora mediante memorial presentado el 1 de febrero de 2018 (Fl.228-231), presentó trabajo de liquidación y solicitó le fueran fijados sus honorarios definitivos en cumplimiento de lo señalado en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Atendiendo a que la fecha no se ha verificado la notificación por aviso de los acreedores del deudor y de que aún se encuentran pendientes actuaciones procesales pendientes de resolución, no es posible acceder al pedimento de la togada, por lo que sus honorarios definitivos se fijarán una vez se surtan las actividades procesales pendientes para la resolución de la presente causa (Art.363 C.G.P)

Finalmente, se reconoce como apoderada del demandante a la abogada MARIA FERNANDA DELGADO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.580.623 y T.P No. 336.687 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido; al encontrarse acreditados los presupuestos de los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075 Hoy 26 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDÍA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0ce3b449faf7e4d7e075b560dfe3ad6d47551ee0f3e061d46cc1f500e8eae8**

Documento generado en 24/08/2020 04:32:08 p.m.